

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINCE (15) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., Veinte (20) de agosto de 2020. Al Despacho del señor Juez el presente Proceso Ordinario No. 11001310501520190027800, informando que, habiéndose programado audiencia, se recibió petición de la parte actora solicitando se integre a la litis al Fondo de Pensiones y Cesantías Porvenir. Sirvase proveer.

La secretaria,


DEYSI VIVIANA APONTE COY

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintiséis (26) de agosto de dos mil veinte (2020)

Visto el informe secretarial y revisada la documental obrante a folio 56 del plenario se evidencia que efectivamente y conforme lo manifiesta la nueva apoderada de la parte actora en su petición, la demandante presenta afiliación inicial o traslado del régimen de prima media con prestación definida al régimen de ahorro individual a través del **Fondo de Pensiones y Cesantías Porvenir** presentando traslado horizontal al Fondo de Pensiones y cesantías Colfondos a partir del 1 de junio de 2004, en el cual está actualmente afiliada y que se encuentra debidamente vinculado a la presente litis.

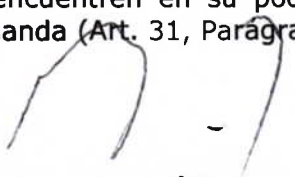
Así las cosas, atendiendo las preceptivas del artículo 61 del CGP y como quiera que una de las pretensiones está dirigida a la declaración de la nulidad o ineficacia de este acto de traslado inicial surtido ante Porvenir en garantía del debido proceso y en especial del derecho de contradicción y defensa frente a dicha pretensión, se **ordena, integrar al presente proceso como litis consorcio necesario de la parte pasiva, al Fondo de Pensiones y Cesantías Porvenir.**

Para estos efectos se **ORDENA A LA PARTE ACTORA PROCEDA A NOTIFICAR** personalmente del auto admisorio de la demandada y de este auto al **Fondo de Pensiones y Cesantías Porvenir**, en la forma prevista en los Artículos 291 y 292 del C.G.P, en concordancia con el Artículo 29 y 74 del C.P.T y la S.S., y dándole traslado de la demanda por el término de diez (10) días, entregándole copia de la misma para que la conteste por intermedio de apoderado judicial. De la misma manera y de acuerdo con lo previsto en el Decreto 806 de 2020, se requiere a la parte actora para que proceda a enviar tanto el citatorio como el aviso, al correo electrónico que aparece en el certificado de existencia y representación legal de la demandada y el cual corresponde a: notificacionesjudiciales@porvenir.com.co, aclarando que este trámite de notificación electrónica lo puede hacer directamente el interesado o a través de empresas de servicio postal autorizado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, quien expide las certificaciones de entrega y acuse correspondientes.

Se advierte a la demandada que debe aportar con la contestación, los documentos relacionados en la demanda que se encuentren en su poder, así como los documentos solicitados en la contestación de la demanda (Art. 31, Parágrafo 1, Núm. 2 del C.P.T. y S.S.)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


ARIEL ARIAS NÚÑEZ

AAN

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. HOY
27 DE AGOSTO DE 2020, SE NOTIFICA EL AUTO ANTERIOR POR
ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. 054


DEYSI VIVIANA APONTE COY
SECRETARIA